

# Trabajo no remunerado en cárceles.

## Un tratamiento penitenciario contradictorio

Por *Josefina Gulias Diaco y Gerónimo Vega*<sup>1</sup>

**Resumen:** *La Resolución 1346/2024 del Ministerio de Seguridad, que impone el trabajo no remunerado en las cárceles, se presenta como una medida destinada a procurar la reinserción social y reducir la reincidencia. Sin embargo, esta disposición contradice derechos fundamentales garantizados por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y la Ley de Contrato de Trabajo.*

**Palabras clave:** Trabajo no remunerado - reinserción social - reducción de reincidencia - Constitución Nacional - Ley de Contrato de Trabajo

### Trabajo no remunerado en cárceles

El Ministerio de Seguridad, a través de la Resolución 1346/2024 estableció que para “... *procurar la reinserción social y la reducción de la reincidencia...*” se establece la obligatoriedad para todos los internos alojados bajo la esfera

del Servicio Penitenciario Federal (SPF) de participar en tareas de mantenimiento, limpieza, aseo e higiene de los espacios propios y comunes. Además, aclaró que estas actividades deberán realizarse por hasta 5 horas diarias y no serán remuneradas.

#### a) En búsqueda de la eficacia de la Resolución 1346/2024: reinserción

El argumento de que el trabajo gratuito facilita la reinserción social es, cuanto menos, confuso. Si bien es cierto que la reinserción forma parte del fin de la pena, ésta no se alcanza estableciendo mano de obra gratuita en los contextos de encierro. No se comprende en qué momento se deriva que una persona se adaptará mejor a la sociedad si presta sus horas y su fuerza de trabajo sin recibir remuneración alguna. Nuestra sociedad se basa en la lógica del trabajo remunerado, y resulta incoherente pensar que la adaptación a la vida en libertad se fomenta a través de labores no remuneradas, siguiendo lógicas que nuestra comunidad no acepta desde hace ya muchísimos años.

La discusión sobre si el trabajo debe ser remunerado se superó hace tanto tiempo que ya forma parte de nuestro orden constitucional desde el siglo pasado. ¿Reabriremos el debate ahora, y para personas privadas de su libertad? Vale recordar que los internos se encuentran bajo una relación de sujeción especial con el Estado debido a su vulnerabilidad, lo que implica que es este último quien debe velar por sus derechos, no avasallarlos.

#### b) El caso Méndez (2011)

La Corte Suprema de Justicia de la Nación emitió en el año 2011 el fallo “Méndez”, en el cual declaró inconstitucional el art. 121, inc. c), de la ley 24.660, el cual contemplaba

<sup>1</sup> Josefina Gulias Diaco, Abogada de la UBA y Gerónimo Vega, estudiante de Abogacía de la UBA.

que un cuarto de la retribución del trabajo del interno, una vez deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, estaría destinado a costear los gastos que causare su alojamiento en el establecimiento. Ello, por entender que existe entre el interno y el Estado una relación de sujeción especial, pues éste último debe asumir una serie de responsabilidades particulares que garanticen a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna, contribuyendo así al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad. Más aún, el Máximo Tribunal entendió que el mencionado inciso no sólo frustra y desvirtúa los propósitos de la ley en que se encuentra inserto, sino que colisiona con enunciados de jerarquía constitucional, como la dignidad humana y la readaptación social.

En definitiva, y para profundizar aún más en la cuestión del trabajo no remunerado, esta norma, que implica, como se dijo, la retención de un cuarto de su sueldo busca más que transferir al interno trabajador el costo de la obligación de su manutención que, según dicho marco normativo, pesa por entero sobre el Estado.

### **La relación entre el trabajo no remunerado y la reincidencia: un nexos inexistente**

Ahora bien, si esta medida se toma en función de un tratamiento penitenciario más eficiente en cuanto a sus objetivos, cabe preguntarse si estos podrán ser cumplidos a través de lo resuelto por la Resolución 1346/2024.

#### **a) En búsqueda de la eficacia de la Resolución 1346/2024: reincidencia**

Uno de los puntos destacados en la Resolución es la supuesta reducción de la reincidencia mediante el trabajo no remunerado. Sin embargo, no parece haber eslabón alguno que conecte la idea de trabajar gratuitamente con la prevención de futuros delitos. De hecho, el trabajo gratuito es contrario a la ley, lo que implica que se estaría enseñando una cultura laboral obsoleta en Argentina, alejada de las normativas actuales.

Si la verdadera intención es evitar la reincidencia, lo más lógico sería que la relación laboral de los internos se asemeje a la que existe fuera de los muros penitenciarios. No obstante, este esquema no se parece en absoluto a un empleo regular, ni responde a las reglas comunes de trabajo que rigen en el medio libre.

Este planteo deja interrogantes fundamentales ¿de qué manera va a adaptarse una persona privada de su libertad al mundo laboral una vez que cumpla su pena, si se le enseñan modalidades de trabajo que no tienen cabida fuera de las cárceles?

### **Vulneración de los principios constitucionales y legales**

Si bien esto es un hecho más que conocido para los estudiantes de derecho, y abogadas/os de la Nación, el trabajo, según el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, debe gozar de la protección de las leyes que aseguran a quien lo ejerza, entre otras cosas, una retribución justa. Por otro lado, la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, en su artículo 115 establece que el trabajo no se presume gratuito.

#### **a) Vulneración legal y constitucional**

Las disposiciones mencionadas son clave en la estructura legal argentina, ya que el trabajo es considerado un derecho fundamental que debe ser ejercido bajo condiciones dignas y equitativas. En el caso

de la presente Resolución, el hecho de obligar a las personas privadas de su libertad a realizar labores sin ningún tipo de remuneración contradice frontalmente no solo el artículo 14 bis, sino también la naturaleza misma de las relaciones laborales tal como se entienden en nuestra legislación. El principio de retribución justa no admite excepciones, ni siquiera en contextos penitenciarios.

La vulneración legal y constitucional en este caso es doble: se desconoce el derecho a una remuneración y se refuerza una lógica punitiva que, lejos de respetar los derechos humanos de los internos, perpetúa una desigualdad estructural. La idea de trabajo forzado sin pago es incompatible con las garantías que la normativa nacional laboral busca proteger. El Estado, en su rol de garante, no solo está incumpliendo su deber de protección, sino que está favoreciendo una práctica que recuerda a épocas superadas, en las que el trabajo forzado era una herramienta de castigo y explotación.

Además, esta medida contradice convenios internacionales ratificados por la Argentina, como el Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que prohíbe el trabajo forzoso o no remunerado en todas sus formas, salvo en circunstancias muy específicas, como en casos de penas impuestas por un tribunal -situación que no concurre aquí-. No obstante, aún en esos casos, la modalidad de trabajo impuesta debe respetar los derechos básicos de los trabajadores, lo que no se cumple bajo este esquema.

En suma, la implementación de trabajo no remunerado en el ámbito penitenciario no solo desatiende las normas internas sino también compromisos internacionales, profundizando la vulneración de derechos en

uno de los sectores más desprotegidos de la sociedad.